



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 12 AGO 2003

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° VA 11/2002 caratulado: "S/RECLAMO SR. JUAN LUIS BENZO RESPECTO A INSCRIPCIÓN EMPRESA TRASMAR SRL"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, tramita la denuncia efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO

Que habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados, se solicito información a la Inspección General de Justicia.

Que mediante Nota TCP N° 364/03, se solicito a la Inspección General de Justicia informe a este Organismo de Control, si con el balance de 1994 y teniendo en cuenta que ya en ese entonces había motivos para la liquidación de la Cooperativa de Trabajo y Consumo para Servicios Portuarios Ltda.. "La Nueva Esperanza", si resultada factible determinar cual era el monto que debió haber ingresado al patrimonio provincial, de conformidad a lo previsto en los artículos 95 y 101 último párrafo de la Ley 20.337.

Que por Nota N° 639/03, el Sr. Director General de Inspección General de Justicia da respuesta a lo solicitado por este Tribunal, indicando que según lo señalado por el Director General de Fiscalización Entes Sin Fines de Lucro Cooperativas y Mutuales, las actuaciones llevadas por ese Órgano Local Competente se realizaron ajustándose a lo previsto por la Ley 20.337 y el Convenio N° 3414, firmado por el Gobierno de Tierra del fuego y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual el 13/05/98. Adjuntando a la Nota antes citada Nota N° 09/03 Letra D.F.E.F.L.C.yM., por que el responsable del Área elevo informe final e informe interno en el que indica las causas por las que no se pudo actuar.

Que el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, se expidió mediante informe Legal N° 127/03, Letra: T.C.P.-C.A..

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



//..2

Que respecto al perjuicio fiscal, se indica que independientemente de encontrarse para este Tribunal la acción para resarcir el mismo prescripta, en los términos de la Ley 50, a ello se suma la imposibilidad de determinar su monto, atento la falta de documentación, considerándose que debería informarse a la Provincia de lo actuado en el presente expediente, a fin de que tomado conocimiento de la situación, arbitre los medios para la satisfacción del mismo a través de la vía judicial.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto correspondería imponer al denunciante lo determinado por este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos comparten y hacen suyo el criterio arriba sustentado y se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo por las provisiones del artículo 76° de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

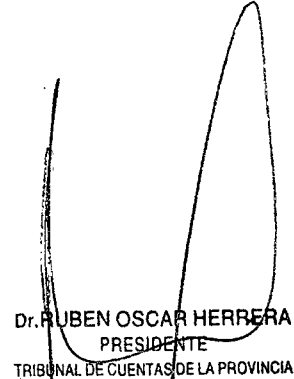
ARTICULO 1°.- Dar por concluida la presente investigación, en el ámbito de nuestra competencia, y en relación al perjuicio fiscal, atento lo informado por la Inspección General de Justicia concluyendo en la imposibilidad para este Tribunal de perseguir el presunto perjuicio fiscal por los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTICULO 2°.- Comunicar al denunciante Sr. Juan Luis Benzo y al Sr. Gobernador de la Provincia, con copia de la presente a los fines indicados en el exordio..

ARTICULO N3°.- Registrar, comunicar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 96 /03 VA.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA